

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2022-0043-OF

Quito, D.M., 03 de mayo de 2022

Asunto: ABSOLUCIÓN DE CONSULTA, oficio No. GADMFO-ALC-2022-0157-O, de 22 de abril de 2022, suscrito por Alcalde GAD Municipal Francisco de Orellana, Vigencia Tecnológica, Vehículos, Capítulo III Principio De Vigencia Tecnológica Res 0000072.

Señor

Jose Ricardo Ramirez Riofrio

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO
DE ORELLANA**

En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. GADMFO-ALC-2022-0157-O, de 22 de abril de 2022, mediante el cual Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, consulta a este Servicio Nacional: *“(...) si los bienes determinados en el proceso denominado “ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL PROYECTO DE ASFALTADO DEL GAD MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA” al ser maquinarias pesadas deben o no cumplir con el principio de vigencia tecnológica en referencia a los mantenimientos preventivos y correctivos; es decir pronunciarse si las referidas maquinarias dentro del proceso de contratación deben o no incluir el mantenimiento preventivo y correctivo en el presupuesto referencial.”*.

Al respecto me permito indicar:

I. ANTECEDENTE:

Junto a su solicitud consta como anexo que:

1.1 Con oficio No. 449-PSGADMFO-MC-2022, de 22 de abril de 2022, el Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, emitió criterio jurídico relacionado con la consulta efectuada al SERCOP en el que concluyó: *“(...)basado en el principio de legalidad, contemplado en el art. 226 de la Constitución de la Republica, los servidores públicos y quienes actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la constitución y la ley, bajo esta premisa y habiendo clara diferencia entre vehículo y maquinaria pesada, al amparo de lo prescrito en el art. 114 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (Resolución NO. RE- SERCOP-2016-0000072), al no tratarse de adquisición de*

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2022-0043-OF

Quito, D.M., 03 de mayo de 2022

vehículos, no es necesario la aplicación del principio de vigencia tecnológica, sin embargo en cuanto al mantenimiento preventivo y correctivo, es elemental y tiene que considerarse no necesariamente en los pliegos, pero sin como parte de la garantía que otorga por el fabricante sobre los bienes adquiridos.”.

II. ANÁLISIS JURÍDICO:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-, delimita las actuaciones de las instituciones, organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, únicamente podrán efectuar las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la Ley, así mismo, las actuaciones realizadas por estos deben estar estrictamente ceñidos a las disposiciones constitucionales y legales.

En este sentido las competencias del ente rector de las compras públicas se encuentran determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en su Reglamento General de aplicación, que, a su vez, y de acuerdo a los principios de la administración pública, deben ser ejercidos de conformidad con el principio de juridicidad previsto en los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo -COA-.

La atribución reglada en los números 12 y 17 del artículo 10 de la LOSNCP, se enmarca exclusivamente a la asesoría y capacitación en la normativa de contratación pública, la cual, conforme la doctrina debe ser aplicada en su tenor literal, limitando su arbitrio o discrecionalidad, dejando sin margen a la apreciación subjetiva; en este sentido, nuestra Competencia se centra sobre la inteligencia o aplicación de las normas que regulan los procedimientos del Sistema Nacional de Contratación Pública, entendiéndose dentro de este, las disposiciones y normativa conexa emitida por la autoridad competente para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Sistema; así como, garantizar la participación de proveedores confiables en los procedimientos de contratación pública; siendo así, este Servicio Nacional no tiene la competencia de pronunciarse sobre las acciones que deban realizar las entidades contratantes.

Con respecto a su consulta, la vigencia tecnológica es un principio establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuya finalidad se enmarca en que el Estado adquiera o arriende bienes de calidad, consiste en prevenir la obsolescencia de los equipos en el tiempo, entendiéndose a este término como: [1]“*Efecto que genera el deterioro total o parcial en la funcionalidad y características originales de determinado bien, que ocasiona que pierda su razón de ser*”.

El autor Brian Burns [2]clasifica a la obsolescencia en cuatro formas: *Obsolescencia*

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2022-0043-OF

Quito, D.M., 03 de mayo de 2022

estética: que se divide en desgaste y moda; Obsolescencia social, dividida en dos grupos: cuando la sociedad deja de hacer algo y cuando algo resulta obsoleto por ley; Obsolescencia tecnológica, cuando un producto se queda obsoleto al haber en el mercado otro más nuevo; y, Obsolescencia económica, cuando reparar algo es costoso en dinero señalan que su costo resulta igual o incluso supera el valor de adquirir un nuevo producto.”.

En este sentido, mediante Decreto Ejecutivo No. 1515 de 15 de mayo de 2013, se estableció al principio de “Vigencia Tecnológica” como una política pública, condición que fue acogida en la Resolución No. RE-INCOP-2013-0000085 y RE-INCOP-2013-0000090, emitidas por el entonces INCOP y que son parte de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Con lo indicado, toda entidad contratante deberá considerar que la vigencia tecnológica dentro de la compra pública aplica cuando se generen procedimientos de adquisición o arrendamiento de: 1. Equipos informáticos, 2. Equipos de impresión, 3. Vehículos; y, 4. Equipos médicos; deberán colocar dentro de sus documentos precontractuales la obligatoriedad de que los proveedores proporcionen el mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, garantías técnicas, la reposición del bien e incluso la recompra del bien, y la capacitación sobre el uso de los bienes que se adquieren o arriendan.

III. CONCLUSIÓN:

Luego del análisis efectuado, este Servicio Nacional concluye que el principio de vigencia tecnológica debe ser aplicado en los documentos precontractuales generados para la adquisición o arrendamiento de: equipos médicos, equipos informáticos, equipos de impresión y vehículos.

En el caso de los vehículos no existe exclusión de ningún tipo o categoría, por lo tanto, las entidades solicitarán para cualquier vehículo, el mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, garantías técnicas, reposición, capacitación; y, recompra, (Capítulo III Principio De Vigencia Tecnológica de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SEROCP, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 1515 de a15 de mayo de 2013), en virtud de que el principio y política pública de vigencia tecnológica persigue la contratación de bienes de calidad que sean de tecnología de punta para la prestación de servicios públicos eficientes y eficaces.

Con relación a su consulta: “(...)si los bienes determinados en el proceso denominado “ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL PROYECTO DE ASFALTADO DEL GAD MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA” al ser maquinarias pesadas deben o no cumplir con el principio de vigencia tecnológica en referencia a los mantenimientos preventivos y correctivos; es decir pronunciarse si las referidas maquinarias dentro del

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2022-0043-OF

Quito, D.M., 03 de mayo de 2022

proceso de contratación deben o no incluir el mantenimiento preventivo y correctivo en el presupuesto referencial.”.

A este Servicio Nacional no le corresponde determinar si los bienes que se adquieren en el citado procedimiento son maquinarias o vehículos, por lo tanto, el SERCOP se abstiene de emitir pronunciamiento al respecto.

En esta misma línea el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP, emitió criterio referente a la vigencia tecnológica por solicitud de la Contraloría General del Estado, en este sentido, el SERCOP ratifica lo indicado en oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2022-0205-OF, de 06 de abril de 2022.

Quien suscribe lo hace debidamente autorizado por la Directora General del SERCOP, al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución No. RI-SERCOP-2019-000003 de 21 de enero de 2019, que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Lo que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Luis Oswaldo Ramón Moncayo
COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2022-1596-EXT

Copia:

Señora Abogada
Nancy Patricia Vizcaíno Grijalva
Especialista de Asesoría Jurídica

Señor Abogado
Ricardo David Tapia Vinuesa
Asistente de Asesoría Jurídica

nv/ef